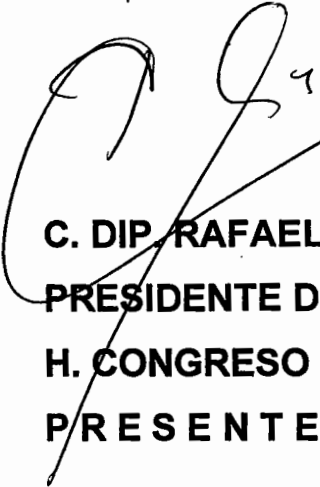




Recib. 12/sep/19

Villahermosa, Tabasco a 12 de septiembre de 2019


C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78, 79 y 82, del Reglamento Interior del Congreso, ambos ordenamientos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La imparcialidad es uno de los principios rectores de la materia electoral por disposición de la Constitución General de la República que en su artículo 41 de manera expresa señala que, en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, "...la certeza, legalidad, independencia, **imparcialidad**, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores".



Acorde con esta máxima constitucional, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, en esencia, señala lo mismo, de donde queda ampliamente establecida la relevancia e importancia del principio rector de la imparcialidad.

La imparcialidad es definida por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como

"la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud".

De tal suerte que estudiosos del derecho consideran a la imparcialidad como:

"la ausencia de todo aquello que puede estorbar el juicio objetivo y, en sentido estricto, es decir que es la ausencia de las pasiones que pueden dificultar una consideración equitativa de las partes¹"

¹Consultable en Principios rectores en materia electoral en Latinoamérica, Carlos Manuel Rosales*
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24583.pdf>



La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal, la Comisión de Denuncias y Quejas y la Secretaría Ejecutiva, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, son los órganos competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores.

Los ordenamientos legales vigentes, contemplan dos tipos de Procedimientos Sancionadores:

1. El Procedimiento Ordinario Sancionador, que procede tratándose de faltas administrativas electorales en general; y que cuenta con un plazo de investigación de 40 días, mismo que se puede ampliar por una sola ocasión, siempre y cuando exista la debida motivación.
2. El Procedimiento Especial Sancionador, relacionado con conductas que contravengan las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Política Local; normas sobre propaganda política o electoral; o en su caso que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; en ambos casos, tramitados por la Secretaría Ejecutiva. Cabe hacer notar que la vía especial considera un plazo muy breve para su resolución, toda vez que las conductas que investiga y sanciona, están relacionadas directamente y se presentan durante las contiendas electorales.



La Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, está conformada por tres Consejeros Electorales y participan en ellas, con voz, pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; mientras que el Director de Organización Electoral y Educación Cívica funge como Secretario Técnico de las mismas, según lo ordena el artículo 113 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Es decir que, en Tabasco, cada vez que se presenta un litigio por presuntos actos anticipados de precampaña, o de campaña, la autoridad administrativa facultada para dirimir tal controversia resulta ser la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la que intervienen de manera directa las personas que representan y defienden los intereses de los partidos políticos.

Esto lesiona el principio de imparcialidad, porque en el terreno de los hechos, las participaciones de los consejeros representantes de los partidos políticos estorban el juicio objetivo y, en sentido estricto, pueden dificultar una consideración equitativa al discutir los asuntos al calor de las pasiones políticas que representan.

Esto se torna más complejo, pues de acuerdo a la configuración legislativa estatal vigente, en la resolución de los procedimientos, se establece la adopción de medidas cautelares, las cuáles son emitidas



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

"2019, Año Del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"



por la Comisión de Denuncias y Quejas; sin embargo, su resolución compete única y exclusivamente al Consejo Estatal.

Así, tenemos que bajo este esquema, durante el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Tabasco, el Instituto Electoral emitió 164 resoluciones relacionadas con procedimientos sancionadores, de las cuales fueron impugnados 69.

En el plano nacional, este problema fue resuelto en la reforma política electoral del 10 de febrero de 2014, estableciendo en el artículo 99 de la Constitución General de la República, la facultad al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que, a través de una Sala Especializada resuelva los procedimientos sancionadores.

De entonces a la fecha la mayoría de las entidades del país, han armonizado sus Constituciones Políticas y sus leyes locales, implementando el modelo de tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores de manera similar al que reza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que sea competencia exclusiva de los tribunales electorales locales la determinación de la existencia o inexistencia de actos punibles y la emisión de la respectiva resolución.

Este asunto es de tal trascendencia, que en fecha 05 de septiembre del año que transcurre, dentro del taller "El impacto de la función



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

"2019, Año Del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"



legislativa en materia electoral" al que fuimos invitados las y los diputados integrantes de esta Sexagésima Legislatura, por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; fue analizado y discutido este tema.

El taller fue impartido por la magistrada presidenta de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gabriela Villafuerte Coello, quien comentó, que Tabasco es uno de los cinco estados de la República, que aún no armoniza su legislación y el litigio de los procedimientos sancionadores continúan bajo la jurisdicción del órgano público local electoral, es decir el IEPCT.

La responsabilidad de legislar en materia electoral es nuestra; a esta soberanía compete la facultad de emitir los decretos necesarios para reformar y adicionar nuestra legislación para adecuarla a las exigencias sociales.

Sin embargo, es necesario hacer notar que para lograr que el Tribunal Electoral de Tabasco, tenga la facultad de resolver los procedimientos sancionadores, es menester reformar, no sólo la ley reglamentaria, sino también nuestra Constitución Política Local para armonizarla a la reforma constitucional en materia política electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, por la que se trasladó, del entonces Instituto Federal Electoral y actualmente es el Instituto Nacional Electoral al Tribunal Electoral del Poder Judicial de



la Federación, la facultad de resolver los procedimientos sancionadores.

Si todas y todos los legisladores integrantes de esta Sexagésima Legislatura acordamos aprobar la iniciativa que aquí se presenta, constataremos que tal reforma a la Constitución Política del Estado aportaría las siguientes ventajas:

1. Fortalecería el principio de acceso a una impartición de justicia pronta, ya que reduciría una instancia administrativa a través de la resolución directa por parte de un órgano jurisdiccional, mejorando los plazos y la cadena impugnativa.
2. Al ser emitidas las resoluciones por un órgano jurisdiccional profesional, tendrían mayor solidez y eficacia, toda vez que existiría mayor autonomía judicial, pues los partidos políticos no formarían parte de la discusión o debate como ocurre en la actualidad.
3. Los consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, destinarían mayor tiempo y recursos para el análisis y discusión de las actividades relacionadas directamente con la organización y desarrollo del proceso electoral;
4. En materia presupuestal, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco optimizaría sus recursos humanos, al no



requerir personal especializado destinado para la resolución de los procedimientos sancionadores;

5. Tendríamos actualizado el texto de nuestra Constitución Política Local y armonizado al texto de la Constitución General de la República.

Una vez que sea aprobada la reforma a que se refiere la presente iniciativa, para estar en posibilidad de que los procedimientos sancionadores sean de la competencia exclusiva del Tribunal Electoral de Tabasco, será necesaria la armonización de los ordenamientos secundarios: la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Tabasco, con la finalidad de establecer de manera clara, las competencias que corresponden a los órganos, tanto administrativo como jurisdiccional; y especialmente, la instauración de un modelo de comunicación institucional que permita alcanzar el objetivo de los procedimientos sancionadores.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que confiere al Congreso del Estado, facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración del pleno la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X todas al artículo 63 bis de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

ARTICULO 63 BIS.- ...

...

....

I a VII...

VIII. Las impugnaciones que se presenten respecto de la celebración de consultas populares o la presentación de iniciativas ciudadanas;

IX.- Los asuntos que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 73 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

"2019, Año Del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"



realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan; y

X.- Las demás que señale esta Constitución, la Ley Orgánica y demás leyes secundarias y reglamentarias

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

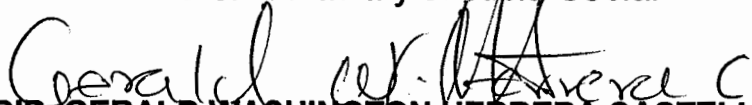
SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Dentro de los ciento noventa días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las reformas necesarias a la legislación que corresponda, a fin de armonizarlas con las disposiciones aquí establecidas.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la presente reforma fue aprobada por los Ayuntamientos de la entidad.

Atentamente

Democracia y Justicia Social


DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI
LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.